

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Itaú Corpbanca Colombia S. A.
Demandado	Fernando Cuartas Muñoz y otro
Radicado	05001-31-03-011–2020-00212-00
Asunto	Accede a notificación concluyente y pone respuesta en conocimiento de las partes.

Comoquiera que el memorial firmado por Fernando Cuartas Muñoz y Jaime Alberto Cuartas Muñoz satisface lo requerido en auto notificado por estado del primero (1) de este mes, y visto que allí manifiestan conocer el mandamiento ejecutivo librado contra ellos, **Fernando Cuartas Muñoz** se considera notificado por conducta concluyente de dicha providencia desde la fecha de presentación del memorial firmado, esto es, desde el primero (1) de septiembre de este año. No ocurre lo mismo con **Jaime Alberto Cuartas Muñoz**, quien, se recuerda, ya estaba notificado personalmente de dicha providencia desde el veintinueve (29) de abril de este año, cuando, a pedimento suyo, este despacho le dispuso acceso al expediente electrónico (cfr. arch. 2.4).

Se le advierte al notificado que en adelante deberá actuar por conducto de abogado, pues aquí no se exceptúa la regla según la cual «*[n]adie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado*» (art. 25 del Decreto 196 de 1971).

Compártasele por Secretaría el vínculo de acceso electrónico al expediente en: dirgeneral@hotelgoldenpalermo.com.co.

Por otro lado, y previo a resolver sobre la solicitud de acumulación de procesos ejecutivos, antepuesta a las otras solicitudes elevadas junto con el memorial en comento, se pone en conocimiento de las partes la respuesta del JUZGADO DUODÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN al oficio n.º 297 que le remitió este despacho, certificando que el proceso allí adelantado se dio por terminado a causa del pago total de la obligación y que Jaime Alberto Cuartas Muñoz no fue notificado (archs. 3.3 y 3.3.1). Las partes podrán pronunciarse sobre la referida respuesta, si a bien lo tienen, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto.

Una vez consumado ese término, **devuélvase el expediente a despacho** para decidir respecto de la acumulación y la continuación de este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb53dc0c2c43fb63b4ce589c48cddd64acf10cf5bee0fad168732ad445e25dd**
Documento generado en 20/09/2021 05:17:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>